



RÉPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 193  
(Del 18 de Julio de 2019)

Por el cual se nombra al Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**Artículo 1.** Nómbrase a PEDRO CASTILLO con cédula de identidad personal No.8-349-483, en el cargo de Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario;

Posición: 1  
Código de Cargo: 0011160  
Salario Mensual: B/. 4,000.00  
Gastos de Representación: B/. 3,000.00  
Partida Presupuestaria: 2.98.0.1.001.01.01.001  
Partida Presupuestaria: 2.98.0.1.001.01.01.030

**Artículo 2.** Remítase la presente designación a la Asamblea Nacional para su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 3.** Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho días (18) del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).

LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

ROSARIO TURNER MONTENEGRO  
Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 51

Referencia:

Año: 2010

Fecha (dd-mm-aaaa) : 29-09-2010

Título: QUE CREA LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y ADOPTA DISPOSICIONES PARA LA EFICACIA DE SU GESTIÓN.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26631-A

Publicada el: 29-09-2010

rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Ciudades capitales, Organizaciones gubernamentales, Planeamiento urbano, Municipios, Energía eléctrica, Servicios públicos, Electricidad, Vertido de desechos, Polución

Páginas: 11

Tamaño en Mb: 0.432

Rollo: 576

Posición: 1508



prestación de este servicio a nivel nacional por la Autoridad se constituirá en el plan piloto para la gestión integral de los residuos sólidos.

La Autoridad deberá respetar las condiciones contractuales negociadas por los diferentes municipios y, cuando asuma la prestación del servicio, no podrá disminuir, modificar o afectar las estipulaciones de tales contratos.

La propiedad o titularidad de los residuos sólidos recolectados será de los concesionarios o contratistas del servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos hasta el cumplimiento de la vigencia de dichas concesiones.

La transferencia de que trata este artículo se efectuará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. La Autoridad asumirá la prestación de los servicios indicados en este artículo el 3 de enero de 2011.

## Capítulo II Facultades de la Autoridad

### Artículo 6. La Autoridad tendrá las siguientes facultades:

1. Desarrollar políticas, estrategias generales y planes en materia de operación y disposición de los residuos sólidos.
2. Diseñar y promover políticas de financiamiento que permitan coadyuvar con el cumplimiento de las metas de calidad y eficiencia en los servicios.
3. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los municipios que prestan el servicio para una mejor gestión de los servicios de operación y disposición de los residuos sólidos.
4. Elaborar el Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos e implementarlo de manera gradual en los municipios.
5. Coordinar con el Ministerio de Salud la fiscalización de todos los componentes que impliquen la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos que se originan en la República de Panamá.
6. Recomendar las acciones orientadas al mejoramiento del servicio de recolección de los residuos sólidos.
7. Imponer multas y sanciones en los casos establecidos en la presente Ley o en los reglamentos.
8. Ejercer cualquier otra facultad que se establezca en esta Ley o su reglamento.

Artículo 7. La Autoridad podrá celebrar contratos de concesión de duración prolongada o convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política, en las leyes y en las normas dictadas por las autoridades competentes en lo relacionado con los servicios de aseo urbano, comercial y domiciliario, desde la recolección y el barrido, el cobro, el transporte de lo





1. El Ministro de Salud, quien la presidirá.
2. El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
4. El Administrador de la Autoridad de Turismo de Panamá.
5. El Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, un representante de la Contraloría General de la República y de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y el Administrador General de la Autoridad, quien fungirá como secretario.

Cada miembro contará con un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales.

En las reuniones de la Junta Directiva en las que se tomen decisiones sobre la operación y explotación de los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario y de los rellenos sanitarios de un distrito, en particular, el alcalde de ese distrito tendrá el derecho de participar, con voz, pero sin voto.

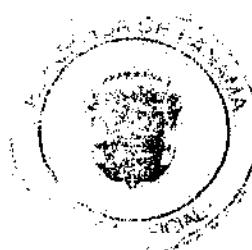
**Artículo 12.** La Junta Directiva de la Autoridad se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez al mes y, en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Administrador General o de tres de sus miembros.

Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría absoluta.

Los miembros no recibirán salario ni gastos de representación por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

**Artículo 13.** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar las medidas y desarrollar las políticas en materia de explotación, manejo y disposición final de los residuos sólidos.
2. Aprobar los compromisos, gastos y manejo del Fondo de Aseo Público, cuyo monto excede de ciento cincuenta mil balboas (Bs.150,000.00).
3. Aprobar o improbar los proyectos de organización de los servicios de explotación, manejo y disposición final de los residuos sólidos que le presente el Administrador General de la Autoridad.
4. Recomendar la remoción del Administrador General.
5. Aprobar y dar seguimiento a la política financiera y aprobar el presupuesto de la Autoridad, con fundamento en los proyectos y programas de trabajo que le呈 presente el Administrador General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
6. Autorizar al Administrador General para solicitar las servidumbres necesarias para la realización de obras destinadas al cumplimiento de los fines de la Autoridad.
7. Acordar la emisión de bonos u otras obligaciones o la enajenación, cesión, permuta o traspaso de bienes a la Autoridad.





3. Velar por los intereses y el buen funcionamiento de la Autoridad.
4. Aprobar los compromisos, gastos y manejo del Fondo de Aseo Público, cuyo monto no excede de cuatro cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).
5. Proponer la política financiera y preparar los proyectos de presupuesto de la Autoridad para la aprobación de la Junta Directiva.
6. Presentar a la Junta Directiva el informe anual de actividades de la Autoridad y los informes que esta le solicite.
7. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad.
8. Establecer la organización de la Autoridad y adoptar las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.
9. Instalar los órganos de asesoría, consulta, ejecución y coordinación de la Autoridad que estime convenientes, previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo con el reglamento interno de la Autoridad.
10. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los montos de los derechos, tasas y multas, por los servicios que preste la Autoridad.
11. Ejercer las demás que le señale el reglamento interno y la Junta Directiva.

#### **Capítulo IV Patrimonio**

**Artículo 17.** El patrimonio de la Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Doméstico del Municipio de Panamá que será transferido a la Autoridad comprende:

1. Las propiedades que estén destinadas a la prestación de los servicios relativos a la recolección y a la disposición final de la basura.
2. Los derechos legales o contractuales que haya adquirido la Dirección por concepto de la prestación de los servicios de recolección y disposición final de la basura.
3. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.
4. El producto de las emisiones de bonos.
5. Los bienes que haya recibido del Estado o de sus instituciones, así como las donaciones y herencias que haya recibido a beneficio de inventario.
6. Los bienes, valores y derechos adquiridos por la Dirección por cualquier concepto.
7. El contenido de los desperdicios y basuras recolectadas, así como el producto que se derive de ellos.
8. Los bienes muebles o inmuebles asignados al servicio que se le transfieren propiedad del Estado o de las entidades autónomas, excepto los que se encuentren gravados como garantías de obligaciones hasta que estas finalicen.
9. Los recursos asignados por el Órgano Ejecutivo al Municipio de Panamá para la prestación del servicio de aseo, así como los subsidios.
10. Cualquier otro que se determine en el acta de transferencia del servicio y del patrimonio.





### **Capítulo VII Prohibiciones y Sanciones**

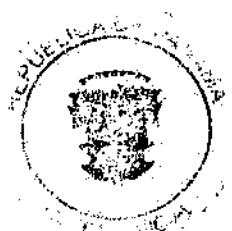
**Artículo 22.** Se establecen las siguientes prohibiciones relacionadas con la disposición de los residuos sólidos:

1. Tirar, arrojar, vertir o depositar desperdicios, materiales o residuos sólidos en las vías públicas, servidumbres, cursos de agua naturales o artificiales, quebradas, parques, jardines o en cualquier sitio prohibido.
2. Depositar, arrojar o acumular escombros, materiales de construcción u otros residuos de la construcción o reparación de inmuebles en alcantarillas, canales de desagüe, vías públicas o servidumbres.
3. Colocar los residuos domiciliarios o comerciales en bolsas o recipientes inapropiados o tirarlos en recipientes o receptáculos recolectores sin bolsas correspondientes.
4. Depositar en los recipientes o receptáculos destinados al almacenamiento de los residuos domiciliarios o comerciales, materiales peligrosos, inflamables, tóxicos u corrosivos que expongan la integridad del personal de la Autoridad.

**Artículo 23.** Se establecen las siguientes prohibiciones relacionadas con la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos:

1. Fijar o establecer rutas de recolección o incumplir las rutas, horarios y frecuencias de recolección, en contravención a lo establecido en el reglamento correspondiente u lo pactado en el contrato.
2. Operar o instalar rellenos sanitarios no autorizados por la Autoridad.
3. Exigir dinero, donación o cualquier forma de pago el momento de la prestación del servicio de recolección de los residuos realizado por la Autoridad o las personas autorizadas por ésta.
4. Utilizar el equipo rodante de la Autoridad para el aprovechamiento de los residuos con fines particulares no autorizados por aquella.
5. Impedir, obstruir o dificultar la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos.
6. Incumplir, sin causa justificada, con la recolección de los residuos en una comunidad o área de la concesión, pese a haber percibido el pago por el servicio.

**Artículo 24.** Las infracciones a las prohibiciones previstas en el artículo 22 serán sancionadas con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a quinientos balboas (B/.500.00). En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta.





La tarifa o tasa por el servicio de recolección de los residuos solo podrá incluirse en el recibo de consumo de energía en las áreas en que efectivamente sea prestado dicho servicio.

Se entenderán incorporadas a los respectivos contratos de instalación y suministro de energía eléctrica celebrados con las empresas distribuidoras y comercializadoras las disposiciones de este artículo relativos al cobro de la tasa o tarifa por el servicio de recolección de los residuos, aunque éstas no hayan sido pactadas en dichos contratos.

**Artículo 31.** Las empresas distribuidoras de energía eléctrica quedan facultadas para incluir en sus facturas, además de los cargos de distribución, generación y transmisión, cualquier cargo o tasa de otros servicios públicos.

Los ingresos que las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica reciben por esta actividad no serán considerados ni deducidos en la determinación del ingreso máximo permitido que reciben conforme a lo dispuesto en la Ley 6 de 1997, ni estarán sujetos a la tasa de control, vigilancia y fiscalización que fija la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Estos ingresos no estarán sujetos al pago de Impuesto de Transfervencia de Bienes Corporativos Muebles y la Prestación de Servicios.

**Artículo 32.** Los créditos derivados de los servicios de aseo urbano, comercial y domiciliario pesarán sobre las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito los respectivos contratos.

**Artículo 33.** Los funcionarios que brinden servicio de aseo urbano, comercial y domiciliario, previa notificación a los dueños u ocupantes o representantes del propietario, podrán entrar en los terrenos o propiedades, con exclusión del domicilio o habitación, con el fin de hacer inspecciones, censos y otras gestiones oficiales referentes al servicio de aseo.

**Artículo 34.** La Autoridad reconocerá la antigüedad de los servidores públicos que laboran en los municipios en el área de aseo urbano y domiciliario y, al momento de la transferencia, respetará la estabilidad laboral.

Además, en caso de concesionarse o privatizarse el servicio o que se decida reducir el personal asignado, la Autoridad garantizará la indemnización del personal, la cual se hará según el nivel de salario y la antigüedad de cada trabajador. En todo caso, la indemnización podrá ser superior al mínimo establecido en el Código de Trabajo.

También se garantizará que el nuevo operador contratará personal con criterio preferencial, por su experiencia y capacidad.

De igual forma, previa la evaluación presupuestaria y financiera, la Autoridad podrá implementar un programa de retiro voluntario a favor de los servidores públicos que laboran en los servicios de aseo urbano y domiciliario incluyendo los que brindan servicios administrativos.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 29 DE Septiembre DE 2010.

  
RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República

  
FRANKLIN VERGARA  
Ministro de Salud



La Autoridad deberá respetar las condiciones contractuales negociadas por los diferentes municipios y, cuando asuma la prestación del servicio, no podrá disminuir, modificar o afectar las estipulaciones de tales contratos.

La propiedad o titularidad de los residuos sólidos recolectados será de los concesionarios o contratistas del servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos hasta el cumplimiento de la vigencia de dichas concesiones.

La transferencia de que trata este artículo se efectuará a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. La Autoridad asumirá la prestación de los servicios indicados en este artículo el 3 de enero de 2011.

## **Capítulo II** Facultades de la Autoridad

**Artículo 6.** La Autoridad tendrá las siguientes facultades:

1. Desarrollar políticas, estrategias generales y planes en materia de operación y disposición de los residuos sólidos.
2. Diseñar y promover políticas de financiamiento que permitan coadyuvar con el cumplimiento de las metas de calidad y eficiencia en los servicios.
3. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los municipios que prestan el servicio para una mejor gestión de los servicios de operación y disposición de los residuos sólidos.
4. Elaborar el Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos Sólidos e implementarlo de manera gradual en los municipios.
5. Coordinar con el Ministerio de Salud la fiscalización de todos los componentes que impliquen la generación, manejo y disposición de los residuos sólidos que se originen en la República de Panamá.
6. Recomendar las acciones orientadas al mejoramiento del servicio de recolección de los residuos sólidos.
7. Imponer multas y sanciones en los casos establecidos en la presente Ley o en los reglamentos.
8. Ejercer cualquiera otra facultad que se establezca en esta Ley o su reglamento.

**Artículo 7.** La Autoridad podrá celebrar contratos de concesión de duración prolongada o convenios de cooperación con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con sujeción a lo establecido en la Constitución Política, en las leyes y en las normas dictadas por las autoridades competentes en lo relacionado con los servicios de aseo urbano, comercial y domiciliario, desde la recolección y el barrido, el cobro, el transporte de lo recolectado al relleno sanitario para su tratamiento y disposición final, así como para el desarrollo y ejecución de programas de reciclaje.

3. El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
4. El Administrador de la Autoridad de Turismo de Panamá.
5. El Administrador de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Asistirán a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, un representante de la Contraloría General de la República y de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y el Administrador General de la Autoridad, quien fungirá como secretario.

Cada miembro contará con un suplente que lo remplazará en sus ausencias temporales.

En las reuniones de la Junta Directiva en las que se tomen decisiones sobre la operación y explotación de los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario y de los rellenos sanitarios de un distrito en particular, el alcalde de ese distrito tendrá el derecho de participar, con voz, pero sin voto.

**Artículo 12.** La Junta Directiva de la Autoridad se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez al mes y, en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Administrador General o de tres de sus miembros.

Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría absoluta.

Los miembros no recibirán salario ni gastos de representación por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

**Artículo 13.** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Dictar las medidas y desarrollar las políticas en materia de explotación, manejo y disposición final de los residuos sólidos.
2. Aprobar los compromisos, gastos y manejo del Fondo de Aseo Público, cuyo monto excede de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).
3. Aprobar o improbar los proyectos de organización de los servicios de explotación, manejo y disposición final de los residuos sólidos que le presente el Administrador General de la Autoridad.
4. Recomendar la remoción del Administrador General.
5. Aprobar y dar seguimiento a la política financiera y aprobar el presupuesto de la Autoridad, con fundamento en los proyectos y programas de trabajo que le presente el Administrador General, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.
6. Autorizar al Administrador General para solicitar las servidumbres necesarias para la realización de obras destinadas al cumplimiento de los fines de la Autoridad.
7. Acordar la emisión de bonos u otras obligaciones o la enajenación, cesión, permuta o traspaso de bienes a la Autoridad.
8. Determinar o modificar las tarifas o tasas por los servicios prestados, previo estudio que determine su pertinencia, tomando en consideración lo propuesto por el Administrador General.

5. Proponer la política financiera y preparar los proyectos de presupuesto de la Autoridad para la aprobación de la Junta Directiva.
6. Presentar a la Junta Directiva el informe anual de actividades de la Autoridad y los informes que esta le solicite.
7. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad.
8. Establecer la organización de la Autoridad y adoptar las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.
9. Instalar los órganos de asesoría, consulta, ejecución y coordinación de la Autoridad que estime convenientes, previa autorización de la Junta Directiva y de acuerdo con el reglamento interno de la Autoridad.
10. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los montos de los derechos, tasas y multas, por los servicios que preste la Autoridad.
11. Ejercer las demás que le señale el reglamento interno y la Junta Directiva.

#### **Capítulo IV** Patrimonio

**Artículo 17.** El patrimonio de la Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá que será transferido a la Autoridad comprende:

1. Las propiedades que estén destinadas a la prestación de los servicios relativos a la recolección y a la disposición final de la basura.
2. Los derechos legales o contractuales que haya adquirido la Dirección por concepto de la prestación de los servicios de recolección y disposición final de la basura.
3. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.
4. El producto de las emisiones de bonos.
5. Los bienes que haya recibido del Estado o de sus instituciones, así como las donaciones y herencias que haya recibido a beneficio de inventario.
6. Los bienes, valores y derechos adquiridos por la Dirección por cualquier concepto.
7. El contenido de los desperdicios y basuras recolectadas, así como el producto que se derive de ellos.
8. Los bienes muebles o inmuebles asignados al servicio que se le transfieren propiedad del Estado o de las entidades autónomas, excepto los que se encuentren gravados como garantía de obligaciones hasta que estas finalicen.
9. Los recursos asignados por el Órgano Ejecutivo al Municipio de Panamá para la prestación del servicio de aseo, así como los subsidios.
10. Cualquier otro que se determine en el acta de transferencia del servicio y del patrimonio.

**Artículo 18.** El Estado indemnizará a los municipios respectivos por los bienes cuya propiedad se transfiere en cumplimiento de esta Ley. El valor de la indemnización se determinará de

**Artículo 22.** Se establecen las siguientes prohibiciones relacionadas con la disposición de los residuos sólidos:

1. Tirar, arrojar, verter o depositar desperdicios, materiales o residuos sólidos en las vías públicas, servidumbres, cursos de agua naturales o artificiales, quebradas, parques, jardines o en cualquier sitio prohibido.
2. Depositar, arrojar o acumular escombros, materiales de construcción u otros residuos de la construcción o reparación de inmuebles en alcantarillas, canales de desagüe, vías públicas o servidumbres.
3. Colocar los residuos domiciliarios o comerciales en bolsas o recipientes inapropiados o tirarlos en recipientes o receptáculos recolectores sin bolsas correspondientes.
4. Depositar en los recipientes o receptáculos destinados al almacenamiento de los residuos domiciliarios o comerciales, materiales peligrosos, inflamables, tóxicos o corrosivos que expongan la integridad del personal de la Autoridad.

**Artículo 23.** Se establecen las siguientes prohibiciones relacionadas con la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos:

1. Fijar o establecer rutas de recolección o incumplir las rutas, horarios y frecuencias de recolección, en contravención a lo establecido en el reglamento correspondiente o lo pactado en el contrato.
2. Operar o instalar rellenos sanitarios no autorizados por la Autoridad.
3. Exigir dinero, donación o cualquier forma de pago al momento de la prestación del servicio de recolección de los residuos realizado por la Autoridad o las personas autorizadas por esta.
4. Utilizar el equipo rodante de la Autoridad para el aprovechamiento de los residuos con fines particulares no autorizados por aquella.
5. Impedir, obstaculizar o dificultar la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos.
6. Incumplir, sin causa justificada, con la recolección de los residuos en una comunidad o áreas de la concesión, pese a haber percibido el pago por el servicio.

**Artículo 24.** Las infracciones a las prohibiciones previstas en el artículo 22 serán sancionadas con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a quinientos balboas (B/.500.00). En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta.

**Artículo 25.** Las infracciones a las prohibiciones previstas en el artículo 23 serán sancionadas con multa de mil balboas (B/.1,000.00) a diez mil balboas (B/.10,000.00). En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta.

disposiciones de este artículo relativas al cobro de la tasa o tarifa por el servicio de recolección de los residuos, aunque estas no hayan sido pactadas en dichos contratos.

**Artículo 31.** Las empresas distribuidoras de energía eléctrica quedan facultadas para incluir en sus facturas, además de los cargos de distribución, generación y transmisión, cualquier cargo o tasa de otros servicios públicos.

Los ingresos que las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica reciban por esta actividad no serán considerados ni deducidos en la determinación del ingreso máximo permitido que reciban conforme a lo dispuesto en la Ley 6 de 1997, ni estarán sujetos a la tasa de control, vigilancia y fiscalización que fija la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Estos ingresos no estarán sujetos al pago de Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.

**Artículo 32.** Los créditos derivados de los servicios de aseo urbano, comercial y domiciliario pesarán sobre las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito los respectivos contratos.

**Artículo 33.** Los funcionarios que brinden servicio de aseo urbano, comercial y domiciliario, previa notificación a los dueños u ocupantes o representantes del propietario, podrán entrar en los terrenos o propiedades, con exclusión del domicilio o habitación, con el fin de hacer inspecciones, censos y otras gestiones oficiales referentes al servicio de aseo.

**Artículo 34.** La Autoridad reconocerá la antigüedad de los servidores públicos que laboran en los municipios en el área de aseo urbano y domiciliario y, al momento de la transferencia, respetará la estabilidad laboral.

Además, en caso de concesionarse o privatizarse el servicio o que se decida reducir el personal asignado, la Autoridad garantizará la indemnización del personal, la cual se hará según el nivel de salario y la antigüedad de cada trabajador. En todo caso, la indemnización podrá ser superior al mínimo establecido en el Código de Trabajo.

También se garantizará que el nuevo operador contratará personal con criterio preferencial, por su experiencia y capacidad.

De igual forma, previa la evaluación presupuestaria y financiera, la Autoridad podrá implementar un programa de retiro voluntario a favor de los servidores públicos que laboran en los servicios de aseo urbano y domiciliario incluyendo los que brindan servicios administrativos.

**Artículo 35.** Se reconoce la situación crítica de la recolección, transporte y disposición de los residuos sólidos en el área metropolitana, en consecuencia se autoriza al Órgano Ejecutivo para que adopte, desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las medidas fiscales y presupuestarias que garanticen la gestión integral de los residuos sólidos en el área mencionada.